

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO ESTATAL
CONCIENCIA POPULAR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CAJ-LXII-431/2020 de Martín Juárez Córdova, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí.	1347-SEPJF
Oficio CEEPC/PRE/SE/503/2020 de Laura Elena Fonseca Leal y Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	011769

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Segundo¹, artículos 1², 3³, 9⁴ y Tercero Transitorio⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, a los Puntos Primero⁶, Segundo⁷, y Quinto⁸, del Acuerdo General **14/2020**, de

¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁶ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁷ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y

veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí, por lo que se le tiene formulando alegatos.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta que remiten la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los cuales ya obran en autos, por haber sido remitidos de manera electrónica y acordados mediante proveído firmado por el suscrito el veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Además, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al **Partido Político Conciencia Popular**, mediante proveído de seis de agosto de dos mil veinte, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro:

12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁸ **QUINTO.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹¹.

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de **dos días naturales** concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹², de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con apoyo en el artículo 282¹³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Punto Tercero, numeral 3, del invocado Acuerdo General **13/2020** de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del referido Acuerdo General número **8/2020**.

¹¹ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹² **Artículo 68**. [..]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

¹³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Considerando Segundo**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **171/2020**, promovida por el Partido Político Conciencia Popular. Conste.

JAE/PTM 04

¹⁷] **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T13:30:11Z / 27/08/2020T08:30:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 04 7a 17 45 c3 07 ad a7 e4 ec eb 83 47 d5 c2 e1 ad 84 b2 00 27 2d cd b0 9c a3 4b c6 0c 7d 0f 6d 18 ee 77 a3 95 7b 50 15 96 71 ed 05 0a 92 a1 94 4a f0 45 fb 26 9c 14 a7 80 c8 d4 dc 5d 38 43 e0 d2 c2 46 03 e4 3c 9a 07 84 33 3d f4 52 cb 64 9e 6e ac 80 29 68 ef 10 cc c2 31 6d a6 3a fe db 29 d8 3e 42 44 53 db 73 8c 64 16 a5 64 ef ae 7d 94 71 c6 30 c0 88 4f 50 9c 2c 89 59 b3 ef 0d 07 e4 7e ed 77 16 3e 99 f8 a1 5a 82 04 68 2f e2 fc 63 d6 5d f0 53 f0 52 44 e4 96 0c d0 6c e7 55 85 ce 0f 36 5d ed 70 db 38 b4 85 2f 73 bf 25 14 56 9b 3e a1 93 d5 93 ad ad e4 7b 0d 20 63 0b d0 55 11 46 36 4d 36 24 60 eb cc 85 61 01 1a 2b c6 88 81 55 02 22 65 bf 68 65 98 8e ec de f3 c8 98 d2 11 b2 11 5a 73 03 15 1d 63 cf e5 fe 07 68 c5 4d 05 4d 51 3f 71 f3 06 4e eb 1f f7 a7 b1 25 8c f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T13:30:14Z / 27/08/2020T08:30:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T13:30:11Z / 27/08/2020T08:30:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3291114			
	Datos estampillados	C700EF0804C2465206458DD71918E327181DAF6D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T01:02:30Z / 26/08/2020T20:02:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 62 5c 34 c5 ad 17 ae be 87 c9 31 ec db 60 8d 68 53 94 28 bf cf 86 fe c1 c0 dc bd 57 d3 e8 8b c9 2f 5e 22 6f 93 87 37 5f f7 0e 94 e3 2b 3c 07 fa 91 35 2d b5 48 e9 66 9e f4 68 4a d7 50 3c ef 06 e6 21 7d 13 fc 80 26 dc c4 85 2a 80 b3 5f e1 c4 0a 15 9f 96 4c 1d bb a7 07 6f ae 7b 40 8b 64 bb b6 1a 82 2b 73 69 51 e6 02 81 ae 91 dd 23 fd 3f 38 a6 73 0c 0b f8 f8 88 97 78 67 ec ad a0 cd d7 16 d7 9c 2e 52 d0 c5 52 06 89 04 d0 c3 e9 14 1e 04 27 31 2a 4f f8 3d 94 af 83 23 84 d0 6c e1 bc 8d d4 8b 93 af 3c 96 f7 27 ce 34 73 2e 53 59 85 cd 11 38 b3 ce 31 df de 6c 29 a1 cd a7 35 e4 0a e3 c3 52 aa 70 20 47 a9 94 a1 59 5a 2c db 9d ce 84 3e a4 53 ab a8 19 67 45 43 c6 8d 76 35 7e 25 70 b6 5f 61 d0 35 87 c8 2b 6b ff c5 94 ed bf 7d 26 bc 66 27 8d 38 98 51 6b 90 bf dc aa 9f 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T01:02:31Z / 26/08/2020T20:02:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T01:02:30Z / 26/08/2020T20:02:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3290721			
	Datos estampillados	1FBB45ED2F797F43D0E0070D5F8104824DE58E0F			